



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(016 --- 33) 05 FEB 2020

“Por medio de la cual se autoriza las actividades de adecuación reposición o mejora parcial de un muro de línea de costa, no se autorizan las actividades de adecuación, reposición o mejora de otras estructuras y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 432 del 04 de junio de 2019, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor Amauri Covo Segreña identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.070.481 de Cartagena, quien actúa como arrendatario del bien baldío reservado de la nación denominado “Isla Risa” ubicado en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el usuario se contempla realizar la misma en un plazo de tres (03) meses, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20196660012086 del 07-11-2019 según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual conceptúa lo siguiente:

“CONCEPTO

*Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Auto 432 de 4 de junio de 2019 expedido por la Dirección Territorial Caribe, referente a la elaboración de un concepto técnico sobre la **VIABILIDAD O NO VIABILIDAD** de las obras de reparación de un sistema de protección costera frente al predio denominado Isla Risa, según solicitud presentada por el señor AMAURI COVO SEGREÑA, arrendatario del bien inmueble baldío de la Nación, el cual incluye la reparación de las estructuras denominadas como línea de hexápodos 1, línea de hexápodos 2, línea de hexápodos 3, muro línea de costa a reparar y muro línea de costa a reponer, se procedió a realizar lo siguiente:*

- ✓ *Análisis multitemporal realizado mediante la aplicación de la herramienta Sistema de Información Geográfica –SIG- del Subprograma de Prevención, Vigilancia y Control, utilizando para tal efecto lo siguiente: Fotografía Aérea IGAC vuelo C2526-155, Imagen Satelital Google Earth de 28 de febrero de 2010, Imagen satelital Google*

“Por medio de la cual se autorizan las actividades de adecuación reposición o mejora de parcial de un muro de línea de costa, no se autorizan las actividades de adecuación, reposición o mejora de otras estructuras y se adoptan otras determinaciones”

Earth de 12 de Enero de 2013, Imagen satelital Google Earth de 15 de febrero de 2016 y Ortofoto mosaico ANT 2018

- ✓ Visita de inspección ocular el 20 de septiembre de 2019
- ✓ Espacialización de las coordenadas aportadas por el solicitante donde se proyecta realizar las obras.

(...)

En tal sentido solo se considera **VIABLE** la obra correspondiente al sistema de protección ubicado en las Coordenadas Geográficas 75°44'39.257"W 10°10'15.191"N que corresponde al denominado **MURO LÍNEA DE COSTA A REPARAR**, el cual de acuerdo a lo establecido en el análisis multitemporal corresponde al sistema de protección **EXISTENTE EN EL AÑO 1993** (Fotografía aérea IGAC vuelo C2526-155). El muro línea de costa a reparar **NO** debe superar los 62.69 metros de longitud x 0.50 metros de ancho y ocupar un área total 31.345 metros cuadrados.

Tal como se indicó en el párrafo anterior la única obra **VIABLE** es la correspondiente al **MURO LINEA DE COSTA A REPARAR** incluido en las coordenadas geográficas relacionadas en el siguiente cuadro y que se ilustran en la figura 7. Al momento de la reparación, las obras se realizarán en el mismo lugar donde se encuentra actualmente la infraestructura, conservando las mismas dimensiones de la existente. **NO SE PUEDE EXCEDER LOS 62.69 METROS DE LONGITUD** y los **0,50 METROS DE ANCHO**, registrados en las imágenes del análisis multitemporal y durante la visita de inspección ocular.

| | COORDENADAS GEOGRAFICAS |
|---------|-------------------------------|
| Punto 1 | 75°44'40.238"W 10°19'15.434 |
| Punto 2 | 75°44'38.883"W 10°10'15.069"N |
| Punto 3 | 75°44'38.813"W 10°10'15.064"N |
| Punto 4 | 75°44'38.722"W 10°10'15.211"N |
| Punto 5 | 75°44'38.671"W 10°10'15.372"N |
| Punto 6 | 75°44'38.602"W 10°10'15.566"N |

Solo se autoriza la utilización de los siguientes materiales: Piedra de cantera, cemento y arena. **NO SE AUTORIZA LA UTILIZACION DE HEXAPODOS.**

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a la denominada **LINEA DE COSTA A REPARAR EXISTENTE EN EL AÑO 1993 CON UNA LONGITUD DE 62,69 METROS Y UN ANCHO DE 0,50 METROS.** Igualmente no se debe incrementar el área de la infraestructura existente.

Que por otra parte, en el concepto técnico radicado con el No. 20196660012086 del 07-11-2019, se observa que la verificación de los puntos y coordenadas para considerar viables la actividad autorizada se realizó a través de la siguiente fotografía.



Que para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

X

"Por medio de la cual se autorizan las actividades de adecuación reposición o mejora de parcial de un muro de línea de costa, no se autorizan las actividades de adecuación, reposición o mejora de otras estructuras y se adoptan otras determinaciones"

"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Que para conceder el permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, señala la norma que la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora, exista previamente a la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras que hoy son motivo de estudio para su posterior reparación, son o no preexistentes, se apoya en el análisis multitemporal realizado por el profesional geógrafo contratista del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

En ese sentido el análisis multitemporal de las obras pretendidas en adecuación, reposición o mejora, refiere lo siguiente:

"RESULTADOS FINALES

(...)

Conforme a fotografía aérea IGAC de 1993 vuelo C2526-155 se evidencia sólo la existencia de un sistema de protección ubicado en las Coordenadas Geográficas 75°44'39.257"W 10°10'15.191"N con unas dimensiones de 62.69m x 0.50m, que abarca un área total 31.345 m2. Es de resaltar que la cobertura vegetal que existe alrededor del predio, obstaculiza la visualización total del sistema de protección en mención."

Que por otra parte, el concepto técnico radicado No. 20196660012086 del 07-11-2019, refiere lo siguiente:

(...)

Acuerdo a lo anterior, a la luz de la resolución 1424 de 1996, se pudo determinar la existencia o no existencia de las estructuras que se pretende adecuar, reponer o reparar, según se indica en el siguiente cuadro:

| ESTRUCTURAS | LONGITUD (mts) | CONDICION |
|-------------------------------|----------------|--------------------|
| Línea de hexápodos # 1 | 38,80 | NO EXISTENTE |
| Línea de hexápodos # 2 | 10,00 | NO EXISTENTE |
| Línea de hexápodos # 3 | 47,57 | NO EXISTENTE |
| Muro Línea de Costa a Reparar | 144,46 | EXISTENTE EN PARTE |
| Muro Línea de Costa a Reponer | 74,20 | NO EXISTENTE |
| Total | 315,03 | |

Que vista la información técnica anteriormente descrita, para esta Dirección Territorial queda claro que las actividades de adecuación, reposición o mejora relacionada en la tabla que precede no se consideran viables por cuanto dichas estructuras NO son preexistentes tal como se toma de análisis multitemporal elaborado por el área protegida, con excepción del Muro Línea de Costa ubicado en las coordenadas geograficas 75°44'39.257"W 10°10'15.191"N, el cual es considerado

“Por medio de la cual se autorizan las actividades de adecuación reposición o mejora de parcial de un muro de línea de costa, no se autorizan las actividades de adecuación, reposición o mejora de otras estructuras y se adoptan otras determinaciones”

viable de manera parcial con los siguientes requisitos: **NO SE PUEDE EXCEDER LOS 62.69 METROS DE LONGITUD** y los **0,50 METROS DE ANCHO** y ocupar un área total 31.345 metros cuadrados.

Visto lo referido en el acápite anterior, y de conformidad al material técnico que obra en la solicitud, esta Dirección Territorial no concederá permiso alguno para realizar actividad de adecuación, reposición o mejora, de estructuras que no cumple con lo definido resolución No. 0163 de 2009 y no guardan armonía alguna con Resolución No. 1424 de 1996, como lo son las siguientes estructuras:

| ESTRUCTURAS | LONGITUD (mts) | CONDICION |
|-------------------------------|----------------|--------------|
| Línea de hexápodos # 1 | 38,80 | NO EXISTENTE |
| Línea de hexápodos # 2 | 10,00 | NO EXISTENTE |
| Línea de hexápodos # 3 | 47,57 | NO EXISTENTE |
| Muro Línea de Costa a Reponer | 74,20 | NO EXISTENTE |
| Total | 315,03 | |

Que lo por lo anterior, no se concederá permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora a las estructuras referidas en la tabla que precede, de conformidad con el material técnico que se consigan en el informe técnico radicado No. 20196660012086 del 07-11-2019.

Así las cosas, visto el concepto técnico radicado No. 20196660012086 del 07-11-2019 y la preexistencia descrita en el análisis multitemporal elaborado por la profesional SIG del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, esta Dirección Territorial considera que es viable las actividades de reparación parcial de un Muro Línea de Costa ubicado en las coordenadas geograficas 75°44'39.257"W 10°10'15.191"N, con los siguientes requisitos: **NO SE PUEDE EXCEDER LOS 62.69 METROS DE LONGITUD** y los **0,50 METROS DE ANCHO** y ocupar un área total 31.345 metros cuadrados.

Visto lo anterior, queda claro para esta Dirección Territorial que la estructura relacionada en el acápite anterior, es preexistente, en ese sentido esta Dirección Territorial mediante el presente acto administrativo otorgará el correspondiente permiso para la realización de las actividades de reparación, ceñidas estrictamente a lo manifestado en el concepto técnico radicado No. 20196660012086 del 07-11-2019.

Que por otra parte y en armonía al concepto técnico radicado No. 20196660012086 del 07-11-2019 y análisis multitemporal elaborado por el área protegida, esta Dirección Territorial considera jurídicamente que **no es viable autorizar** las actividades de adecuación, reposición o mejora de las estructuras que se relacionan a continuación:

| ESTRUCTURAS | LONGITUD (mts) | CONDICION |
|-------------------------------|----------------|--------------|
| Línea de hexápodos # 1 | 38,80 | NO EXISTENTE |
| Línea de hexápodos # 2 | 10,00 | NO EXISTENTE |
| Línea de hexápodos # 3 | 47,57 | NO EXISTENTE |
| Muro Línea de Costa a Reponer | 74,20 | NO EXISTENTE |

El seguimiento al permiso que se otorga estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

N

“Por medio de la cual se autorizan las actividades de adecuación reposición o mejora de parcial de un muro de línea de costa, no se autorizan las actividades de adecuación, reposición o mejora de otras estructuras y se adoptan otras determinaciones”

El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a una (1) visita de seguimiento a la ejecución de la obra autorizada en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de la visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.874.268)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas como viables en el concepto técnico No. 201966600012086 del 07-11-2019. Igualmente no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB

“Por medio de la cual se autorizan las actividades de adecuación reposición o mejora de parcial de un muro de línea de costa, no se autorizan las actividades de adecuación, reposición o mejora de otras estructuras y se adoptan otras determinaciones”

en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

* Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

* Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

El seguimiento a este permiso lo hará el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el apoyo del personal a su cargo con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, modificada en los artículos sexto, decimo y decimo tercero por la resolución N° 0136 de 09 de abril de 2018 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso solicitado, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Amauri Covo Segre identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.070.481 de Cartagena, en su condición de arrendatario del bien baldío reservado de la nación denominado “Isla Risa” ubicado en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias, a realizar actividades de reparación parcial de un Muro Línea de Costa ubicado en las coordenadas geograficas 75°44'39.257"W 10°10'15.191"N, con las siguientes medidas: 62.69 METROS DE LONGITUD y los 0,50 METROS DE ANCHO y ocupar un área total 31.345 metros cuadrados, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación y reposición que se autoriza, debe ceñirse a lo señalado en el concepto técnico radicado No.20196660012086 del 07-11-2019, en cuanto a las recomendaciones, atender las medidas descritas en el presente artículo y autoriza solo los siguientes materiales: Piedra de cantera, cemento y arena. **NO SE AUTORIZA LA UTILIZACION DE HEXAPODOS.**

X

“Por medio de la cual se autorizan las actividades de adecuación reposición o mejora de parcial de un muro de línea de costa, no se autorizan las actividades de adecuación, reposición o mejora de otras estructuras y se adoptan otras determinaciones”

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO AUTORIZAR las actividades de adecuación, reposición o mejora de las estructuras que se relacionan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

| ESTRUCTURAS | LONGITUD (mts) | CONDICION |
|-------------------------------|----------------|--------------|
| Línea de hexápodos # 1 | 38,80 | NO EXISTENTE |
| Línea de hexápodos # 2 | 10,00 | NO EXISTENTE |
| Línea de hexápodos # 3 | 47,57 | NO EXISTENTE |
| Muro Línea de Costa a Reponer | 74,20 | NO EXISTENTE |

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor Amauri Covo Segrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.070.481 de Cartagena, debe cancelar la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.874.268)** por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido de la presente Resolución al señor Amauri Covo Segrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.070.481 de Cartagena o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

“Por medio de la cual se autorizan las actividades de adecuación reposición o mejora de parcial de un muro de línea de costa, no se autorizan las actividades de adecuación, reposición o mejora de otras estructuras y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO NOVENO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

05 FEB 2020


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Ibeth Mora Martínez